

20 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109 -2017-GRC/GGR/OGP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 SET. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-015090 de fecha 10 de julio de 2017; presentado por el adjudicatario RONEL DAVILA ARENAZA, con domicilio procesal en Jirón Cusco N° 610, Oficina 514, (quinto piso N° 514, Edificio Sánchez Moreno), Cercado de Lima, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 114-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016; el Informe Legal N° 077-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH de fecha 08 de septiembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Jefatural N° 114-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con RONEL DAVILA ARENAZA y FORTUNATA ROJAS GUILLEN, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 32, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01064677, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplimiento de la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, con fecha 23 de julio y 04 de agosto de 2016, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 114-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, a los adjudicatarios RONEL DAVILA ARENAZA y FORTUNATA ROJAS GUILLEN, conforme se desprende de los cargos de notificaciones que obran en autos, habiendo presentado solo el co-adjudicatario la Hoja de Ruta N° SGR-021798 de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante la cual interpone recurso impugnatorio de reconsideración fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la referida resolución Jefatural;

Que, asimismo, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-012916, de fecha 08 de junio de 2017, el co-adjudicatario RONEL DAVILA ARENAZA, solicita sea declarado el Silencio Administrativo Negativo, respecto a su escrito de reconsideración, y por último la Hoja de Ruta N° SGR-015090, de fecha 10 de julio de 2017, interpone un recurso de apelación contra la supuesta resolución ficta producto del Silencio Administrativo Negativo antes mencionado;



Que, respecto a la reconsideración presentada con Hoja de Ruta N° SGR-021798 de fecha 29 de septiembre de 2016, se debe señalar que en dicho escrito no ha cumplido con aportar prueba nueva por lo que en virtud del artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", y el numeral 1.3 (Principio de Impulso de Oficio), el numeral 1.6 (Principio de Informalismo) y el numeral 1.9 (Principio de Celeridad), del Artículo IV del capítulo primero del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sus descargos serán considerados como una apelación;

Que, sobre el Silencio Administrativo Negativo solicitado con Hoja de Ruta N° SGR-012916, de fecha 08 de junio de 2017, le informamos que la Tercera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.", siendo que la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; es conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, el presente Procedimiento Administrativo de Reversión, es uno de naturaleza especial, atendiendo a la singularidad de la materia regulada por dicho dispositivo legal; por lo que deviene en improcedente su solicitud de Silencio Administrativo Negativo;

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-015090, de fecha 10 de julio de 2017, interpone un recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 114-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de febrero de 2016;

Que, de lo manifestado en los considerandos precedentes se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante el 29 de septiembre de 2016, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 114-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, que según cargo de notificación esta se efectuó el 04 de agosto de 2016, siendo el 25 de agosto de 2016, el último día hábil de plazo para interponer el recurso; razón por la cual el recurso administrativo presentado deviene en improcedente, resultando irrelevante un pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el co-adjudicatario **RONEL DAVILA ARENAZA**, contra la Resolución Jefatural N° 114-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 23 de febrero de 2016, ratificándola en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

20 SET. 2017

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)